

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva proveer.

Bucaramanga, 23 de julio de 2021

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bucaramanga, Diez de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

De los documentos remitidos vía correo institucional y adosados al expediente digital por la apoderada de los señores NELLY TORRES DE SALGADO, MARTHA LUCIA TORRES ROJAS, ELSA CECILIA TORRES ROJAS, HILDA AURORA TORRES ROJAS en calidad de herederas reconocidas de los causantes AURORA ROJAS DE TORRES y CAMPO ELIAS TORRES CAICEDO, se tiene que el 12 de julio de 2021 según certificación N°1010021299515 de comunicación electrónica bajo los parámetros del decreto 806 de 2020 expedida por ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S y lineamientos del código general del proceso, se notificó debidamente a la señora ITZA BIBIANA TORRES RICO, corroborado igualmente por manifestación realizada por la misma quien remite el día 18/07/2021 memorial de procedencia del mismo correo electrónico: itzatorres@hotmail.com, contentiva de manifestación de aceptación de la herencia con beneficio de inventario y adjunta registro civil de nacimiento y copia de cedula de ciudadanía.

En consecuencia, se reconocerá a ITZA BIBIANA TORRES RICO en la presente causa como heredera en calidad de nieta de los causantes **CAMPO ELIAS TORRES CAICEDO y AURORA ROJAS DE TORRES**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

De otra parte no se observa evidencia de remisión notficatoria a la línea de whatsapp móvil +593995911118 dirigida al señor CRISTIAN EDWIN TORRES, por cuanto de los pantallazos aportados no se aprecia el número al que fue enviada la notificación, por ende deberá intentarse de nuevo la notificación bajo las directrices del art 8 del Decreto 806 de 2020 y CGP., indicándole que debe aportar su registro civil de nacimiento, y advertirle que debe indicar que acepta la herencia por cuanto de guardar silencio por más de 40 días a partir del recibido del mensaje se entenderá que repudia la herencia.

Así mismo se exhorta a los herederos reconocidos que aporte evidencia de la disolución del vinculo matrimonial entre el causante CAMPO ELIAS TORRES CAICEDO y la causante AURORA ROJAS, ante las implicaciones que tiene respecto del segundo matrimonio del causante TORRES CAICEDO con la señora RUTH SALAZAR.

Finalmente exhórtese a las señoras ITZA BIBIANA TORRES RICO y ADRIANA XIMENA TORRES RICO, De conformidad con el art 73 del CGP a efectos que ejerzan el derecho de postulación, debiendo por tanto, realizar designación de mandatario judicial que las represente en el presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE,

PRIMERO: RECONOCER a ITZA BIBIANA TORRES RICO en la presente causa como heredera en representación de su padre CAMPO ELIAS TORRES en la sucesión de los causantes **CAMPO ELIAS TORRES CAICEDO y AURORA ROJAS DE TORRES**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: REQUERIR a TODOS los interesados para que realicen nuevamente la notificación del señor CRISTIAN EDWIN TORRES; bajo las indicaciones realizadas en la parte motiva.

TERCERO: EXHORTAR a las señoras ITZA BIBIANA TORRES RICO y ADRIANA XIMENA TORRES RICO, de conformidad con el art 73 del CGP a efectos que ejerzan el derecho de postulación, debiendo por tanto, realizar designación de mandatario judicial que las represente en el presente proceso.

CUARTO: EXHORTAR a los herederos reconocidos para que aporte evidencia de la disolución del vínculo matrimonial entre el causante CAMPO ELIAS TORRES CAICEDO y la causante AURORA ROJAS, ante las implicaciones que tiene respecto del segundo matrimonio del causante TORRES CAICEDO con la señora RUTH SALAZAR.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Familia 008 Oral
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d33931847b55d4b3322b49702820b0aa058fb3369ac5e72bf67ec0a588df1bb3

Documento generado en 10/08/2021 03:30:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>